

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 2 de Enero.)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES

13

Habiéndose evadido del Manicomio de San Baudilio de Llobregat (Barcelona), el trompeta del 8.º Regimiento Montado de Artillería, de guarnición en Valencia, Ignacio Rubio Estella, cuyas señas son: natural de Belmonte (Zaragoza), de 27 años de edad, oficio del campo, soltero, su estatura 1'590, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color sano, frente despejada y aire natural; encargo á todos los Agentes de vigilancia de la provincia, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan al ya citado Manicomio de San Baudilio de Llobregat, para su reingreso.

Lo que se hace saber por el

presente BOLETIN para general conocimiento.

Logroño 30 Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

14

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 29 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Casalarreina, contra providencia de V. S. de 26 de Noviembre último, relativa á exigir indemnización á la Banda de música y rescisión del contrato con la misma, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las partes interesadas.

Logroño 2 de Enero de 1909.

El Gobernador,  
Fernando G. Regueral

### Instituto Geográfico y Estadístico

Sección de Estadística

DE LA

provincia de Logroño

CIRCULARES

11

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, cumpliendo lo que por la

Superioridad les está ordenado, tienen el deber de remitir á esta Oficina los datos sobre la «Estadística de precios de los principales artículos de consumo y tipos de jornales», referentes al segundo semestre del año 1908.

Al objeto indicado, el mismo día en que esta circular aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL, enviaré á cada uno de los citados funcionarios una hoja impresa, la cual, debidamente diligenciada en todas sus partes, y acompañada de oficio, me será devuelta antes del día quince del presente mes, bajo el sobre siguiente: «Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística—Logroño.»

Encarezco á los Sres. Alcaldes no dejen de consignar con exactitud, claridad y precisión, ninguno de los datos que se piden en la mencionada hoja, así como tampoco las noticias que se reclaman en las notas de la misma, teniendo muy en cuenta que según anteriormente queda dicho, tales datos y noticias se refieren al segundo semestre del año 1908.

Los Sres. Alcaldes á cuyo poder no llegue en tiempo oportuno la hoja cuyo envío se anuncia, se servirán manifestarlo á esta Oficina, para remitírsela segunda vez.

Espero de los Sres. Alcaldes cumplirán el servicio que se les reclama, en la forma y plazos señalados en la presente, sin dar lugar á recuerdos ni al empleo de medidas coercitivas.

Logroño 2 de Enero de 1909.—  
El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

12

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, de

sea conocer las variaciones que en el Nomenclátor de esta provincia hayan ocurrido durante el segundo semestre del año 1908; á cuyo fin ruego á todos los señores Alcaldes de la misma que en el preciso término de ocho días, á contar del de la fecha de esta circular, me manifiesten, por medio de un oficio, si en sus respectivos Ayuntamientos ha tenido lugar ó no, en el semestre expresado, alguna variación relacionada con los extremos siguientes:

1.º Si del Ayuntamiento se han segregado entidades de población, expresando el nombre de éstas, y el de los Ayuntamientos á que hayan sido agregadas.

2.º Si ha habido cambio de capitalidad en el Municipio.

3.º Si ha habido cambio de categoría en las poblaciones del Municipio.

4.º Si ha habido cambio ó modificación en el nombre con que se designaba antes el Ayuntamiento, expresando en todo cambio ó variación de los extremos anteriores, la fecha y Autoridad que los haya dispuesto.

Confío en que los Sres. Alcaldes cumplirán el servicio que se interesa en el plazo señalado, sin dar lugar á nuevos recuerdos, ni obligarme á proponer á quien corresponda medidas coercitivas contra los que, pasado dicho plazo, aparezcan morosos.

Logroño 2 de Enero de 1909.—  
El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

# SANIDAD GENERAL

## INSPECCIÓN DE SANIDAD DE

## ESTADÍSTICA DE NATA

**RESUMEN** de las defunciones por causas, por edades y por sexos, y de los nacimientos

### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

#### NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA

RELACION per orden alfabético de los distritos sanitarios de esta provincia	Número de habitan- tes según Censo de cada dis- trito	NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA																																			
		Fiebre tifoidea (típus abdominal).	Fiebres intermitentes y espresia palúdica.	Sarampión.	Escarlatina.	Coqueluche.	Difteria y ovip.	Gripe.	Cólera nostras.	Tuberculosis pulmonar.	Tuberculosis de las meninges.	Otras tuberculosis.	Cáncer y otros tumores malignos.	Moningitis simple.	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	Enfermedades orgánicas del corazón.	Bronquitis aguda.	Bronquitis crónica.	Pneumonia.	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	Afecciones del estómago (menos cáncer).	Diarreas y enteritis.	Diarreas en menores de dos años.	Hernias, obstrucciones intestinales.	Cirrosis del hígado.	Neuritis y mal de Bright.	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fibrinosis puerperal).	Otros accidentes puerperales.	Debilidad congénita y vicios de conformación.	Debilidad senil.	Suicidios.	Muertes violentas			
Alfare.	10686	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	2	1	"	2	"	"	1	4	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"	"
Arnedo..	15735	"	"	"	1	"	"	"	"	1	"	"	"	1	3	2	1	1	1	"	"	9	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"
Calahorra	15714	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1	2	2	2	"	1	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	1	1	"	"	1
Cervera del río Alhama.	13344	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	3	4	"	1	"	1	1	5	"	3	2	2	"	"	"	"	"	1	1	"	"	1	
Haro.	26910	"	"	"	"	"	"	"	6	"	3	"	"	5	2	1	2	"	5	1	1	6	2	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	1	"	1	
Logroño.	39014	3	"	1	"	"	1	"	5	1	2	1	8	5	5	6	3	7	2	"	6	4	1	1	2	"	1	1	"	1	1	"	5	3	"	3	
Nájera.	25985	"	"	"	"	"	1	"	3	1	"	"	3	6	2	1	"	3	"	"	7	"	"	2	1	"	"	1	"	"	"	4	3	"	"	"	
Sto. Domingo de la Calzada	12195	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	1	1	3	"	2	3	"	4	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	4	"	"	
Torrecilla de Cameros.	12213	2	"	"	"	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	2	4	"	2	"	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>171796</b>	<b>5</b>	<b>"</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>"</b>	<b>15</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>24</b>	<b>20</b>	<b>19</b>	<b>7</b>	<b>21</b>	<b>7</b>	<b>4</b>	<b>43</b>	<b>9</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>7</b>	<b>"</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>12</b>	<b>17</b>	<b>"</b>	<b>6</b>				

Logroño 28 de Noviembre de 1908.—El Inspector provincial, Dr. Leopoldo Pérez Ordoyo.

### Administración de Hacienda

Contribución de Utilidades sobre la riqueza mobiliaria

CIRCULAR 2560

El Reglamento definitivo de 18 de Septiembre de 1906, dictado para la administración y cobranza de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria que fué creada por la ley de 27 de Marzo de 1900, contiene reglas y preceptos para el cumplimiento de las disposiciones que han de observarse por parte de las Corporaciones, Sociedades y particulares á quienes pueda comprender, y esta Administración se cree en el deber de publicar las que considera de mayor importancia é interés, á fin de que en ningún caso se tenga desconocimiento de ellas por las Autoridades que á continuación se expresan, las cuales presentarán en esta oficina los documentos siguientes:

#### Retención indirecta

- 1.ª La Diputación provincial y Ayuntamientos de esta provincia remitirán á esta Administración dentro del mes de Enero próximo, precisamente, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos.
- 2.ª En las referidas certificaciones se hará constar uno por uno y con expresión de sueldos que tengan asignados los empleados de las referidas Corporaciones, así activos como pasivos, con el fin de que por esta oficina se puedan hacer las liquidaciones y aplicar con exactitud los preceptos contenidos en los epígrafes 3.º, 4.º y 6.º de la tarifa 1.ª de la mencionada ley, evitando de este modo la devolución de documentos que siempre entorpece y dilata una buena marcha administrativa. Así bien es obligatorio para las mencio-

- nadas Corporaciones dar noticia en forma de certificado durante los diez primeros días de cada trimestre, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por vacantes ó cualquier otro motivo, pasados los cuales sin haberse recibido la certificación ya citada, se liquidará por los datos del trimestre inmediato anterior y se expedirá el recibo correspondiente por esta Administración.
- 3.ª La Diputación y Ayuntamientos, Bancos, Sociedades, Compañías y particulares retendrán el tanto por ciento que corresponda al Estado, según la tarifa, en el día en que deban satisfacer á sus acreedores respectivos:
  - 1.º Los dividendos, intereses y primas de amortización y obligaciones de todas clases.
  - 2.º Los intereses de las cédulas y préstamos hipotecarios y también de los consignados en escritura pública ó documento privado.
  - 3.º Los sueldos, dietas, asignaciones y retribuciones ordinarias y extraordinarias que tengan señalados á sus empleados.

- 4.º Los sueldos, asignaciones, retribuciones ó gratificaciones, que según los contratos, nóminas y demás documentos disfruten dentro de cada quincena los actores dramáticos ó líricos, toreros, pelotaris y otros artistas en general que trabajen en circos, teatros, plazas de toros, frontones ó salones.
- 4.ª Conforme dispone el artículo 7.º de la ley, la retención se entenderá hecha por las referidas entidades y personas en el mismo día en que el dividendo, interés, beneficio ó remuneración sean exigibles por los acreedores respectivos, quedando aquellas constituidas desde esa fecha en depositarias de la parte alícuota, del interés, beneficio ó remuneración que en concepto de contribución corresponda al Tesoro, cuyo ingreso se verificará deduciéndole simultáneamente el importe del precio de cobranza que se hará en la declaración jurada

# REAL DEL REINO

## LA PROVINCIA DE LOGROÑO

### LIDAD Y MORTALIDAD

ocurridos en los distritos sanitarios de esta provincia durante el mes de Octubre de 1908.

Otras enfermedades.	DEFUNCIONES CLASIFICADAS														TOTAL		NACIMIENTOS										TOTAL				
	POR EDADES Y SEXOS														DE DEFUNCIÓNES		Nacidos vivos					Nacidos muertos									
	TOTAL de defunciones		De 0 à 1 año		De 1 à 4 años		De 5 à 19 años		De 20 à 39 años		De 40 à 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		POR SEXOS		Legítimos		Ilegítimos		TOTAL		Legítimos		Ilegítimos		TOTAL		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	
1	21	3	"	3	1	1	2	"	2	1	"	4	4	"	"	12	9	12	13	"	"	12	13	"	"	"	"	"	"	12	13
6	27	3	3	3	2	2	2	"	2	"	"	6	4	"	"	14	13	32	29	"	"	32	29	"	"	"	"	"	"	32	29
12	25	3	2	2	"	1	"	2	1	1	2	3	2	3	3	15	10	24	13	"	"	24	13	"	"	"	"	"	"	24	13
4	29	3	6	3	4	1	"	"	1	2	"	4	5	"	"	13	16	21	18	"	"	21	18	"	"	"	"	"	"	21	18
10	47	8	7	7	4	2	1	4	1	2	2	8	1	"	"	31	16	31	20	1	"	32	20	"	"	"	"	"	"	32	20
14	91	7	19	8	6	5	6	9	3	3	4	13	7	"	1	45	46	54	37	8	3	62	40	2	"	1	"	3	"	65	40
4	42	3	3	6	4	2	"	1	1	2	1	10	8	"	1	24	18	35	43	1	"	36	43	1	"	"	"	1	"	37	43
4	25	5	3	"	2	1	2	"	1	"	"	6	5	"	"	12	13	20	16	"	"	20	16	"	"	"	"	"	"	20	16
"	15	1	2	1	"	3	1	1	2	1	"	2	1	"	"	9	6	18	15	"	"	18	15	"	"	"	"	"	"	18	15
55	322	36	45	33	23	18	14	17	14	12	9	56	37	3	5	175	147	247	204	10	3	257	207	3	"	1	"	4	"	261	207
		81		56		32		31		21		93		8		322		451		13		464		3		1		4		468	

que han de presentar las Sociedades, Compañías y particulares, no siendo excusa en ningún caso el hecho de no haber retenido, como deben, la contribución sobre dividendos, intereses, primas, sueldos ó retribuciones, y si en tal omisión hubieran incurrido, responderán con sus propios bienes dichas entidades, fueren nacionales ó extranjeras.

5.ª Los Directores ó Gerentes de las Sociedades, Compañías ó empresas y los particulares que tengan empleados con sueldo, dietas, asignaciones, retribuciones, comisiones ó gratificaciones ordinarias ó extraordinarias, comprendidas en la tarifa 1.ª, epígrafe 1.º, letra A, y epígrafe 2.º, letras A y B, presentarán en los primeros quince días del mes de Enero próximo, por cada uno de sus conceptos, una declaración jurada, detallando los nombres, domicilio y utilidad total imponible, debiendo dar cuenta á esta Administración de las alteraciones que durante el año ocurran.

6.ª Las declaraciones referen-

tes á utilidades abonables á actores dramáticos ó líricos, toreadores, pelotaris y demás artistas en general comprendidos en el epígrafe 2.º, letras C y D de la tarifa 1.ª, se habrán de presentar asimismo en esta oficina en fin de cada quincena, y será satisfecha la contribución en los cinco días siguientes.

Los propietarios de los teatros, circos, plazas de toros, frontones, salones y demás locales cerrados ó al aire libre donde aquellos artistas trabajen, tendrán derecho á exigir á los empresarios que depositen anticipadamente en su poder la contribución correspondiente á las retribuciones de dichos artistas durante la quincena, según declaración jurada, corriendo en este caso á cargo de los propietarios la presentación de la misma en esta Administración y al pago del recibo talonario que al efecto les sea expedido. Dichos propietarios, ejerciten ó no este derecho, serán responsables del pago. Lo serán directamente en cuanto al

depósito que hayan recibido, y en otro caso, sólo subsidiariamente por la insolvencia del empresario.

7.ª Las Sociedades de Seguros presentarán declaración jurada en la que se exprese los nombres y residencia de cada Agente, los números de las pólizas, el importe de las primas suscritas en los contratos hechos por su mediación y el tanto por ciento en que la comisión consista.

La declaración deberá presentarse en los quince primeros días del mes siguiente al fin del trimestre respectivo, y lo que corresponde ingresar se hará en los otros quince días restantes de dicho mes.

Registradores de la Propiedad Presentarán declaración jurada del importe total de los honorarios que hayan devengado en cada trimestre, en que conste:

1.º El importe íntegro de los honorarios.

2.º El de las terceras partes de dichos honorarios; y

3.º La clase de registro, y cuando sea de 4.ª clase, el importe de la fianza. Pasados quince días desde el último mes del trimestre sin haberla presentado, se liquidará provisionalmente por esta Administración el importe de la contribución en vista de la última declaración.

Los Administradores de fincas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á cualquier clase de personas ó Corporaciones, así como los Administradores, Habilitados del Clero, Habilitados de clases pasivas y de Maestros, presentarán igualmente relación jurada del importe de las rentas é ingresos en la Administración ó sueldo que por dichos cargos les proporcione ó produzca, verificándolo trimestralmente.

Esta Administración, espera confiadamente de las Corporaciones, Sociedades, Compañías y particulares á quienes pueda comprender las disposiciones anteriores, sabrán dar fiel y exacto cumplimiento á lo que en las mismas se previene, en la inteli-

gencia de que si así no sucediera, se vería en la imprescindible necesidad de aplicar las penalidades que determinan la ley y Reglamento citados.

Logroño 22 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, Francisco Urzáiz.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Repartimientos sobre riqueza rústica y urbana

CIRCULAR

8

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, por el servicio de presentación de los repartimientos sobre riqueza rústica y pecuaria y de urbana, que han debido formarse para el próximo año de 1909, ó por no haber subsanado los defectos que ocasionaron la devolución de los ya remitidos, el Sr. Delegado de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esta Administración, ha dictado providencia en el día de hoy imponiendo á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial de los pueblos respectivos la multa de *cientos veinticinco* pesetas, conforme á lo establecido en el art. 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, cuya penalidad deberá hacerse efectiva en el plazo de *diez* días, por medio de ingreso en el Tesoro público, bajo apercibimiento de apremio en caso contrario, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que dicha disposición legal determina.

Logroño 31 de Diciembre 1908.—El Administrador, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos que se encuentran en descubierto

Abalos	Larriba
Agoncillo	Navajún
Albelda	Pazuengos
Ansejo	El Basillo
Autol	Ribas
Carbonera	San Asensio
Castroviejo	Sojuela
Foncea	Torremontalvo
Galilea	Tudelilla
Grávalos	Urñueta
Hormilleja	Viguera
Jubera	Viniestra de Abajo

Sección Judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de gobierno

2566

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunica al Ilmo. señor Pre-

sidente de esta Audiencia Territorial, la Real orden siguiente:

«Ilmo. señor: Por el Ministerio de la Gobernación se dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue:

Excmo. señor: Contratado el servicio de impresión de la *Gaceta de Madrid*, y reduciéndose las dimensiones de las planas de dicho periódico oficial, á partir de 1.º de Enero de 1909, próximamente á la mitad de las que actualmente tienen, conservando no obstante la división en tres columnas, aunque reduciéndose en un tercio la latitud de la misma, se hace preciso, que en lo posible, se reduzcan los anuncios, edictos y noticias oficiales; y á este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se participe á V. E. que por este Ministerio se ha de adoptar una fórmula que permita ocupar el menor espacio posible en las columnas de la *Gaceta*, respecto á los edictos que se han de publicar, bien insertándose los mismos, si son numerosos, por relación, bien por cualquier otro procedimiento que se estime adecuado.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, traslado á V. I. para su conocimiento, el de las Audiencias provinciales y Juzgados de ese Territorio, á los efectos oportunos.—Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Audiencia provincial y Jueces de primera instancia é instrucción de la provincia de Logroño, quienes acusarán el oportuno recibo á esta Superioridad manifestando quedar enterados de la Real orden inserta.

Burgos 26 de Diciembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Anuncios oficiales

BRÍÑAS

7

Habiendo resultado desierta la primera subasta de consumos á venta libre se ha acordado celebrar la segunda el día 10 de Enero próximo de once á doce de la mañana en la sala Consistorial, en cuya subasta se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes.

Brñas 30 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Domingo Blanco.

Anuncios particulares

MANUEL ANTOÑANA

Grabador.—LOGROÑO

Se hacen y sirven los sellos para franquicia de correos, según modelo oficial, á las 24 horas de recibir el encargo.

14—15

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LOGROÑO

2517

Licenciado Don Luis Gaspar y Rodrigo, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño;

CERTIFICO: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de *Santo Domingo*, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado, durante el primer cuatrimestre del próximo año de 1909, se han señalado los días siguientes:

PROCESADO	DELITO	DÍA SEÑALADO
Tomás Pérez.	Homicidio.	26 de Febrero.

y celebrado el correspondiente sorteo de jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don Niceto Gómez Hernáez	Bañares
» Eusebio Villaverde Matute	Id.
» José Santa María Valgañón	Corporales
» Manuel Manzanares García	Ezcaray
» Ciriaco Cesáreo Pérez	Grañón
» Dionisio Ornezábal Agüero	Id.
» Gaspar Angulo Velasco	Herramélluri
» Luis Bravo Bartolomé	Hervias
» Crescencio V. Bartolomé	Id.
» Ildefonso Capellán Gonzalo	Manzanares de Rioja
» Isidro Villanueva García	Ojacastró
» Felipe Arenas Bartolomé	Santo Domingo
» Juan Cruz Capellán Moreno	Id.
» Ignacio Gómez Navas	Id.
» Toribio Marijuán Villanueva	Id.
» Robustiano Pérez Ibáñez	Id.
» Abdón Sáenz Valdés	Id.
» Ignacio Capellán Aransay	Santurde
» Lorenzo Alonso Mateo	Tormantos
» Benito Murillo Corcuera	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Juan González Román	Bañares
» Doroteo Bravo Garnica	Id.
» Leopoldo Dueñas Monzoncillo	Cirueña
» Francisco Soto Gómez	Corporales
» Eugenio Larrea Sáinz	Ezcaray
» Martín Chinchetru del R. V.	Grañón
» Fabián Marín Gonzalo	Id.
» Ambrosio Arribas Banedo	Herramélluri
» Aniceto Alonso de Pablo	Hervias
» Manuel Villaverde Matute	Leiva
» Blas Díez Benito	Id.
» Domingo Valgañón Dueñas	Ojacastró
» Natalio Armas Sierra	Pazuengos
» Francisco Riaño Barrasa	San Millán de Yécora
» Julián Caballero Villaverde	Santo Domingo
» Angel San Martín Pinedo	Id.
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Basilio López Soto	Logroño
» Telesforo Díaz Latorre	Id.
» Bartolomé Latorre Plá	Id.
» Antonio Larios Hijalba	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Isidoro Inda	Logroño
» Bernabé López Merino	Id.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia y á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Luis Gaspar.—V.º B.º: El Presidente, Pedro A. Gago.